

2019-369 - RV: Contestación Demanda Ejecutiva Rad. 11001333501220190036900 (UGPP)

Juzgado 12 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/11/2023 12:02 PM

Para:DANIEL FELIPE ORTEGON SANCHEZ <dortegon@ugpp.gov.co>

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Respetado usuario, reciba un cordial saludo.

No es posible acceder al anlace remitido. Amablemente le solitamos allegar los anexos en otro formato.

Atentamente,

CARLOS ERNESTO CEBALLOS BOLAÑOS

Secretario Juzgado 12 Administrativo de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 10 de noviembre de 2023 9:54 a. m.**Para:** Juzgado 12 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: DANIEL FELIPE ORTEGON SANCHEZ <dortegon@ugpp.gov.co>**Asunto:** RV: Contestación Demanda Ejecutiva Rad. 11001333501220190036900 (UGPP)

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

NOTA IMPORTANTE: SEÑOR USUARIO Informamos que actualmente estamos en proceso de implementación del sistema SAMAI en los siguientes despachos 05, 07, 18, 20, 39, 47, 48, 52, 53, 54, 57, 61, 66 y 67, el canal de recepción de correspondencia **CONTINÚA** siendo **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para un trámite eficiente de sus mensajes agradecemos tener en cuenta lo siguiente:

- Remitir sus mensajes **individualizados** por proceso. En caso de recibir un mensaje **dirigido a varios procesos se devolverá solicitando su colaboración** para individualizarlos, ya que **SAMAI** gestiona los mensajes de manera individual.
- Identificar en el **asunto** del mensaje **número de proceso (23 Dígitos)**.
- Partes del Proceso.
- **Juzgado Administrativo** al cual dirige su mensaje.
- Documentos **adjuntos** máximo 18 megas.
- Documentos remitidos **mediante link** máximo 400 megas teniendo en cuenta las restricciones de SAMAI.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: DANIEL FELIPE ORTEGON SANCHEZ <dortegon@ugpp.gov.co>

Enviado: martes, 7 de noviembre de 2023 12:37

Para: Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificaciones <notificaciones@organizacionsanabria.com.co>

Asunto: Fwd: Contestación Demanda Ejecutiva Rad. 11001333501220190036900 (UGPP)

Buenas tardes,

Señores

JUZGADO DOCE (12) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E S. D.

Referencia: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 11001333501220190036900

Demandante: Milciades Anselmo Urzola Florez

Cédula: 19.145.712

Demandado: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales UGPP.

Asunto: Contestación Demanda Ejecutiva y adicional se adjunta, poder para reconocer Personería y expediente administrativo del demandante.



[19145712 \(1\).zip](#)

Cordialmente,



Apoderado Externo

UGPP

Daniel Felipe Ortegón

dortegon@ugpp.gov.co

Teléfono: (601) 4237300

Calle 26 #69B-45 Piso 2, Bogotá

Colombia

www.ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

AMC CONSULTORES LEGALES SAS
Nit 901668501

Señor

JUEZ DOCE (12) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Tipo de Proceso: Ejecutivo
Proceso Radicado No.: 11001333501220190036900
Pretensiones: Pago Diferencias Pensionales por Descuentos
Demandante: Milcíades Anselmo Urzola Flórez
Identificación: 19.145.712
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional
Y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social. UGPP

DANIEL FELIPE ORTEGON SANCHEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, de acuerdo con el poder que me fue otorgado y que adjunto con la presente contestación junto con sus anexos, previo a reconocimiento de personería jurídica y estando dentro del término legal doy **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

EXCEPCIONES

1. PAGO SENTENCIA

Mediante Resolución RDP 009251 mi representada dio cumplimiento al fallo judicial, objeto de la ejecución, re liquidando la pensión de vejez elevando la cuantía de la misma en la suma de \$1.889.300, efectiva a partir del 1 de agosto de 2008, con efectos fiscales a partir del 16 de mayo de 2009 por prescripción trienal, de conformidad con el fallo al cual se da cumplimiento. La mencionada Resolución fue cancelada tal y como fue ordenado en la sentencia judicial, y la misma fue re liquidada así:

Es de indicar que su Despacho Judicial en sentencia del 11 de octubre de 2016, resolvió:

*“... TERCERO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL relíquidar la pensión de vejez reconocida a través de Resolución No. 052909 de 01 de noviembre de 2007 al señor **MILCIADES ANSELMO URZOLA FLOREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.145.712 de Bogotá, incluyendo la totalidad de los factores salariales devengados entre el 01 de agosto de 2007 y el 30 de julio de 2008, esto es, asignación básica, auxilio de alimentación, bonificación por servicios prestados, prima de servicios y navidad y prima de vacaciones...”*

Por su parte el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN “D” del 6 de Julio de 2017, resolvió:

<<... **1. CONFIRMASE PARCIALMENTE** la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Administrativo de Oralidad de Bogotá, dentro del proceso instaurado por **MILCIADES ANSELMO URZOLA FLOREZ** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y**

AMC CONSULTORES LEGALES SAS
Nit 901668501

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, salvo el ordinal tercero, el cual se modifica y queda así:

“TERCERO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL reliquidar la pensión de vejez reconocida a través de Resolución No. 052909 de 01 de noviembre de 2007 al señor MILCIADES ANSELMO URZOLA FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.145.712 de Bogotá, incluyendo la totalidad de los factores salariales devengados entre el 01 de agosto de 2007 y el 30 de julio de 2008, esto es, asignación básica, auxilio de alimentación, la doceava parte (1/12) de prima de navidad y la doceava parte (1/12) de prima de vacaciones...”>

De conformidad con lo ordenado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA se procedió a reliquidar la pensión del actor, así:

ANO	FACTOR	VALOR ACUMULATIVO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO IBL
2007	ASIGNACIÓN BÁSICA MES	9.918.635,00	9.918.635,00	9.918.635,00
2007	AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	6.500,00	6.500,00	6.500,00
2007	BONIFICACIÓN SERVICIOS PRESTADOS	694.304,00	694.304,00	694.304,00
2008	PRIMA DE NAVIDAD	2.727.229,00	2.727.229,00	2.727.229,00
2008	ASIGNACIÓN BÁSICA MES	14.676.214,00	14.676.214,00	14.676.214,00
2008	AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	9.100,00	9.100,00	9.100,00
2008	PRIMA DE NAVIDAD	478.322,00	478.322,00	478.322,00
2008	PRIMA DE SERVICIOS	2.213.619,00	2.213.619,00	2.213.619,00
2008	PRIMA DE VACACIONES	1.096.982,00	1.096.982,00	1.096.982,00

IBL: 2,519,168 x 75.0 = \$1.889.376

SON UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Realizando el pago de la siguiente manera:

Resolución No. 33702		Fecha Resolución	21/08/2018	Fecha Inclusión Nomina	OCTUBRE de 2018	Nro. Relación	5	Nro. Reporte	11792
Datos Causante					Datos Beneficiario				
Tipo de Identificación	CC Cedula de Ciudadanía	19145712	URZOLA FLOREZ MILCIADES ANSELMO	Secuencial	0				
Identificación				Tipo Identificación	0				
Nombres y Apellidos				Identificación	0				
Fecha de Nacimiento		04/02/1952		Nombres y Apellidos	0				
Sexo	Masculino			Fecha de Nacimiento	0				
Barrio	3 SANCILOMBIA			Sexo	0				
Sucursal	688 BOGOTA BOGOTA C.C. PARK WAY			Tipo Relación					
EPS	105 MEDMAS EPS SAS			Tipo Beneficiario	0 %				
				Porcentaje	0 %				
				Curador/Representante	0				
				Fecha Vencimiento	0				
Datos Prestación									
Prestación	10 JUBILACION NACIONAL			Fecha Ejecutoria	24/11/2017				
Fecha de Status	04/02/2007			Valor Pensión	1.889.376,00				
Fecha Efectividad	01-09-2008			Código RUAF	1				
Fecha Prescripción	18/05/2009			Aplica Mesada 14	14				
Fecha Vencimiento				Valor Fijo Mesada					
Tipo de liquidación	Falso - Con reliquidación			Valor Fijo Indexación					
Subtipo liquidación	Jubilación			Valor Fijo Intereses					

AMC CONSULTORES LEGALES SAS
Nit 901668501

HISTORIAL RESOLUCIONES									
Resolución	Año Reso.	Identificación	Prestación	F. Efectividad	F. Prescripción	C. RUAF	Valor Inicial	Año Liq.	Mes Liq.
32909	2007	19145712	10	01/06/2008		1	1.822.453,48	2008	9

VALORES LIQUIDACIÓN										
Periodo	Días	Salario Mínimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Retroactivo por periodo	Mesada Adicional	% Salud	Descuentos de Ley
01/08/2008 - 31/10/2008	0	481.500,00	100	1.822.453,48	1.889.378,00	266.922,52	0,00	0,00	12,5	0,00
01/11/2008 - 31/12/2008	0	481.500,00	100	1.822.453,48	1.889.378,00	266.922,52	0,00	0,00	12	0,00
01/01/2009 - 15/05/2009	0	490.900,00	100	1.766.895,88	2.034.291,14	267.395,48	0,00	0,00	12	0,00
16/05/2009 - 31/12/2009	225	496.900,00	100	1.746.895,88	2.034.291,14	287.395,48	2.155.489,08	287.395,48	12	208.505,93
01/01/2010 - 31/12/2010	360	515.000,00	100	1.781.833,58	2.074.976,98	293.143,39	3.517.720,64	293.143,39	12	422.186,49
01/01/2011 - 31/12/2011	360	533.800,00	100	1.838.317,70	2.140.753,73	302.436,03	3.929.232,39	302.436,03	12	438.507,89
01/01/2012 - 31/12/2012	360	560.700,00	100	1.906.886,95	2.220.803,80	313.916,85	3.764.600,75	313.916,85	12	451.752,33
01/01/2013 - 31/12/2013	360	589.900,00	100	1.993.414,89	2.274.788,58	321.373,69	3.898.498,08	321.373,69	12	462.770,09
01/01/2014 - 31/12/2014	360	616.000,00	100	1.991.311,29	2.318.917,44	327.606,15	3.831.274,37	327.606,15	12	471.752,92
01/01/2015 - 31/12/2015	360	644.350,00	100	2.084.193,23	2.403.789,82	319.596,59	4.075.199,81	319.596,59	12	488.119,08
01/01/2016 - 31/12/2016	360	685.495,00	100	2.203.039,12	2.586.529,39	383.490,27	4.351.647,27	383.490,27	12	522.129,67
01/01/2017 - 31/12/2017	360	737.717,00	100	2.330.665,61	2.714.101,66	383.436,04	4.601.232,48	383.436,04	12	582.147,60
01/01/2018 - 30/09/2018	270	781.242,00	100	2.425.088,84	2.825.108,41	399.119,56	3.592.067,18	0,00	12	431.048,96

INDEXACIÓN Art 178/187										
Periodo		Pensión / Año	Mesadas			Índices			Año Liquidación	
Fecha Desde	Fecha Hasta	Valor Pensión	Atrasadas 1	Adicionales 2	Final	Periodo	Factor 3	Atrasadas 4 = 1 * 3	Adicionales 5 = 2 * 3	
18/05/2009	31/05/2009	143.697,74	143.697,74	0,00	138,32	103,279128	1,3823179	194.213,60	0,00	
01/06/2009	30/06/2009	287.395,48	287.395,48	0,00	138,32	102,221822	1,3511057	388.885,08	0,00	

Resolución Nro. 35702 Fecha Resolución 31/08/2018 Fecha Inclusión Nómina OCTUBRE de 2018 Nro. Relación 5 Nro. Reporte 21792

RESUMEN INDEXACIÓN			
Concepto	1. Total mesadas por sumar indexadas a la fecha ejecutoria	2. Mesadas pagadas sin indexar a fecha ejecutoria	indexación a reportar (1 - 2)
0.00%	0,00	0,00	0,00
5.00%	0,00	0,00	0,00
8.00%	0,00	0,00	0,00
10.00%	0,00	0,00	0,00
12% S	0,00	0,00	0,00
12% C	39.823.817,98	0,00	39.823.817,98
12.50%	0,00	0,00	0,00
Mesada	3.078.856,14	2.547.853,44	531.004,70
Total Pagar	42.702.676,12	35.989.924,25	6.732.751,87
Sobre tope	0,00	0,00	0,00

RESUMEN FINAL						
Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	37.474.281,24	6.201.747,17	0,00	43.676.028,41	5.241.121,81	38.434.887,40
12.5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Mesadas Adicionales	3.831.288,48	831.004,70	0,00	3.462.794,18	0,00	3.462.794,18
Totales	40.405.569,72	6.732.751,87	0,00	47.138.321,59	5.241.121,81	41.897.199,78

AMC CONSULTORES LEGALES SAS
Nit 901668501

Resolución Nro.	Fecha Resolución	Fecha Exclusiones Normas	Nro. Relación	S	Nro. Pagario
25752	31/09/2018	OCTUBRE de 2018			31792
RESUMEN INDEIXACIÓN					
Concepto	1. Total pagador acreedor (intereses a la fecha ejecutora)	2. Mesadas pagadas sin intereses a fecha ejecutora	Indización a normal (1 - 2)		
0.00%	0.00	0.00	0.00		
5.00%	0.00	0.00	0.00		
8.00%	0.00	0.00	0.00		
10.00%	0.00	0.00	0.00		
12% S	0.00	0.00	0.00		
12% C	39.623.817.95	33.427.070.80	6.201.747.17		
12.50%	0.00	0.00	0.00		
Mesada	3.078.858.14	2.547.853.44	531.004.70		
Total Pagar	42.702.676.12	35.969.924.25	6.732.751.87		
Splice type	0.00	0.00	0.00		

RESUMEN FINAL						
Concepto	Mesadas	Indización	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	37.474.261.24	6.201.747.17	0.00	43.676.008.41	5.241.121.01	38.434.887.40
12.5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mesada Admonias	2.821.289.48	531.004.70	0.00	3.352.294.18	0.00	3.352.294.18
Totales	40.401.550.72	6.732.751.87	0.00	47.136.302.59	5.241.121.01	41.895.181.58

Y como certificó el FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP y que se puede ver a folios 139 a 141 del expediente administrativo, realizando el pago por concepto de intereses moratorios.

Igualmente es importante tener en cuenta el siguiente cupón de pago:

BANCOLOMBIA		CUPON DE PAGO No. 189570	
66642952936		MES 6	ANO 2021
BOGOTA D.C.(1) / BOGOTA(11)		PAGUESE HASTA 25/09/2021	
CIUDAD/DPTO		SUCURSAL	
BOGOTA D.C.(1) / BOGOTA(11)		PARK WAY(666)	
IDENTIFICACION		CALLE 39 # 22 - 09	
CC 19145712		NOMBRE PENSIONADO	
		URZOLA FLOREZ MILCIADES ANSELMO	
COD.	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
10	JUBILACION NAL	3,245,059.05	
43	RELIQUIDACION PAGO UNICO AL 12%	22,438,544.08	
45	RELIQ PAGO UNICO MSDAADIC 0%	1,846,694.58	
6	EPS SANITAS		3,090,000.00
457	BANCOLOMBIA PRESTANOMINA (60 de 108)		968,273.00
156	REINTEGROS NACION DE SERVICIOS POR APORTE		8,207,452.00
Línea de Atención al Pensionado:		27,530,297.71	12,265,735.00
Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 9 Edificio Torre Bancolombia Bogotá 4227422 Página Web: www.fopep.gov.co - Servicios en línea / Contáctenos		NETO A PAGAR	15,264,562.71

INFORMACIÓN DE PAGOS DE EPS		
Tipo Pago	EPS	Valor pagado
Mesada Normal	6 EPS SANITAS	309,500.00
Retroactivos	41 ADRES	2,700,500.00
Total		3,090,000.00

Teniendo así que por parte de mi representada no se adeuda saldo alguno a la parte ejecutante.

1.2. FRENTE AL INDEBIDO MANDAMIENTO DE PAGO

a) Frente al numeral primero y sobre la prohibición de estipular intereses sobre intereses:

Su Despacho libró mandamiento de pago en contra mi representada y a favor del ejecutante, así:

Carrera 6 No. 10-42 Oficina 509 / Bogotá
Correo: amcconsultoreslegalesas@gmail.com
Móvil 3177012868

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante y en contra de la UGPP por las siguientes sumas de dinero:

- Por \$9.865.517 correspondiente a la diferencia de mesadas no pagadas por el cálculo incorrecto del IBL.

- Por \$1.760.875,67 correspondiente a la indexación sobre el valor anterior.

- Por los intereses moratorios causados sobre el monto de las diferencias de mesadas no pagadas por el cálculo

incorrecto del IBL y hasta cuando se verifique el pago...”

Al respecto debo mencionar que no es posible su reconocimiento y pago por los siguientes aspectos:

Al respecto debo señalar que el artículo 2235 del código civil señala expresamente la prohibición de estipular intereses sobre intereses, así:

“ARTICULO 2235. <ANATOCISMO>. Se prohíbe estipular intereses de intereses.”

En ese orden de ideas frente al pago de intereses moratorios sobre la obligación que se cobra (intereses moratorios sobre la condena), debo señalar que el conforme a como se indicó, el artículo 2235 del Código Civil establece la prohibición del anatocismo, es decir, la causación de intereses sobre los intereses pendientes, por lo tanto, no es posible su reconocimiento y pago y en ese orden de ideas existe un indebido mandamiento de pago por concepto del pago de intereses.

b) Frente al numeral tercero y la incompatibilidad de la indexación y los intereses moratorios:

Su Despacho libró mandamiento de pago en contra mi representada y a favor del ejecutante, así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante y en contra de la UGPP por las siguientes sumas de dinero:

- Por \$9.865.517 correspondiente a la diferencia de mesadas no pagadas por el cálculo incorrecto del IBL.

- Por \$1.760.875,67 correspondiente a la indexación sobre el valor anterior.

- Por los intereses moratorios causados sobre el monto de las diferencias de mesadas no pagadas por el cálculo

incorrecto del IBL y hasta cuando se verifique el pago...”

Al respecto debo indicar que ya el H. Consejo de Estado se ha referido sobre los intereses moratorios de que trata el artículo 177 del C.C.A. en sentencia proferida por la Sección Segunda. Subsección B, Sentencia del 3 de septiembre del 2009. Expediente 2001-03173 donde ha manifestado que:

"... en razón a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, cual es la devaluación del dinero, son incompatibles..."

Reiterando esta posición en sentencia del mismo H. Consejo de Estado. Sección Segunda, Subsección "A", en Sentencia del 22 de octubre de 1999. Radicado No.949/99 y Sección Segunda, Subsección "B" en Sentencia del 1° de abril de 2004.

Expediente. 1998-0159, en donde además de lo anterior, también señaló:

"... por lo tanto, si se ordena el reconocimiento de intereses por mora concomitantemente con la indexación, se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa..."

En ese orden de ideas, existe una incompatibilidad entre los intereses moratorios y la indexación, por lo que el mandamiento de pago no se ajusta a la realidad afectando a mi representada, por lo tanto, es una doble carga a mi representada por el mismo concepto, no ajustándose tampoco a lo ya señalado por la jurisprudencia del órgano de cierre de esta jurisdicción.

1.3. DE LA PROHIBICIÓN DE ESTIPULAR INTERESES SOBRE INTERESES

Su Despacho libró mandamiento de pago en contra mi representada y a favor del ejecutante, así:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante y en contra de la UGPP por las siguientes sumas de dinero:

- Por \$9.865.517 correspondiente a la diferencia de mesadas no pagadas por el cálculo incorrecto del IBL.

- Por \$1.760.875,67 correspondiente a la indexación sobre el valor anterior.

- Por los intereses moratorios causados sobre el monto de las diferencias de mesadas no pagadas por el cálculo incorrecto del IBL y hasta cuando se verifique el pago..."

Al respecto debo señalar que el artículo 2235 del código civil señala expresamente la prohibición de estipular intereses sobre intereses, así:

"ARTICULO 2235. <ANATOCISMO>. Se prohíbe estipular intereses de intereses."

En ese orden de ideas frente al pago de intereses moratorios sobre la obligación que se cobra (intereses moratorios sobre la condena), debo señalar que el conforme a como se indicó, el artículo 2235 del Código Civil establece la prohibición del anatocismo, es decir, la causación de intereses sobre los intereses pendientes, por lo tanto no es posible su reconocimiento y pago afectando a mi representada y en ese orden de ideas existe un indebido mandamiento de pago por concepto del pago de intereses.

1.4. INCOMPATIBILIDAD ENTRE INTERESES MORATORIOS E INDEXACIÓN

Su Despacho libró mandamiento de pago en contra mi representada y a favor del ejecutante, así:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante y en contra de la UGPP por las siguientes sumas de dinero:

- Por \$9.865.517 correspondiente a la diferencia de mesadas no pagadas por el cálculo incorrecto del IBL.

- Por \$1.760.875,67 correspondiente a la indexación sobre el valor anterior.

- Por los intereses moratorios causados sobre el monto de las diferencias de mesadas no pagadas por el cálculo incorrecto del IBL y hasta cuando se verifique el pago..."

Al respecto debo indicar que ya el H. Consejo de Estado se ha referido sobre los intereses moratorios de que trata el artículo 177 del C.C.A. en sentencia proferida por la Sección Segunda. Subsección B, Sentencia del 3 de septiembre del 2009. Expediente 2001-03173 donde ha manifestado que:

"... en razón a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, cual es la devaluación del dinero, son incompatibles..."

Reiterando esta posición en sentencia del mismo H. Consejo de Estado. Sección Segunda, Subsección "A", en Sentencia del 22 de octubre de 1999. Radicado No.949/99 y Sección Segunda. Subsección "B" en Sentencia del 1° de abril de 2004. Expediente. 1998-0159, en donde además de lo anterior, también señaló:

"... por lo tanto, si se ordena el reconocimiento de intereses por mora concomitantemente con la indexación, se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa..."

En ese orden de ideas, existe una incompatibilidad entre los intereses moratorios y la indexación, por lo que el mandamiento de pago no se ajusta a la realidad afectando a mi representada, por lo tanto, es una doble carga a mi representada por el mismo concepto, no ajustándose tampoco a lo ya señalado por la jurisprudencia del órgano de cierre de esta jurisdicción.

2. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En virtud de las facultades que confiere el Legislador al señor Juez y si resultare probada alguna otra excepción, comedidamente solicito sirva decretarla.

PETICIÓN

Con base en los argumentos expuestos, solicito de manera respetuosa lo siguiente:

Declara la excepción de PAGO, prohibición de estipular intereses concomitantes e incompatibilidad entre intereses e indexación propuesta en este escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Mediante Resolución RDP 009251 mi representada dio cumplimiento al fallo judicial, objeto de la ejecución, re liquidando la pensión de vejez elevando la cuantía de la misma en la suma de \$1.889.300, efectiva a partir del 1 de agosto de 2008, con efectos fiscales a partir del 16 de mayo de 2009 por prescripción trienal, de conformidad con el fallo al cual se da cumplimiento. La mencionada Resolución fue cancelada tal y como fue ordenado en la sentencia judicial, y la misma fue re liquidada así:

Es de indicar que su Despacho Judicial en sentencia del 11 de octubre de 2016, resolvió:

AMC CONSULTORES LEGALES SAS
Nit 901668501

“... TERCERO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL reliquidar la pensión de vejez reconocida a través de Resolución No. 052909 de 01 de noviembre de 2007 al señor **MILCIADES ANSELMO URZOLA FLOREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.145.712 de Bogotá, incluyendo la totalidad de los factores salariales devengados entre el 01 de agosto de 2007 y el 30 de julio de 2008, esto es, asignación básica, auxilio de alimentación, bonificación por servicios prestados, prima de servicios y navidad y prima de vacaciones...”

Por su parte el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN “D” del 6 de Julio de 2017, resolvió:

<<... **1. CONFIRMASE PARCIALMENTE** la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Administrativo de Oralidad de Bogotá, dentro del proceso instaurado por **MILCIADES ANSELMO URZOLA FLOREZ** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, salvo el ordinal tercero, el cual se modifica y queda así:

“TERCERO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL reliquidar la pensión de vejez reconocida a través de Resolución No. 052909 de 01 de noviembre de 2007 al señor **MILCIADES ANSELMO URZOLA FLOREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.145.712 de Bogotá, incluyendo la totalidad de los factores salariales devengados entre el 01 de agosto de 2007 y el 30 de julio de 2008, esto es, asignación básica, auxilio de alimentación, la doceava parte (1/12) de prima de navidad y la doceava parte (1/12) de prima de vacaciones...”>>

De conformidad con lo ordenado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA se procedió a reliquidar la pensión del actor, así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULATIVO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO IBL
2007	ASIGNACIÓN BÁSICA MES	9.918.635,00	9.918.635,00	9.918.635,00
2007	AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	6.500,00	6.500,00	6.500,00
2007	BONIFICACIÓN SERVICIOS PRESTADOS	694.304,00	694.304,00	694.304,00
2008	PRIMA DE NAVIDAD	2.727.229,00	2.727.229,00	2.727.229,00
2008	ASIGNACIÓN BÁSICA MES	14.676.214,00	14.676.214,00	14.676.214,00
2008	AUXILIO DE ALIMENTACIÓN	9.100,00	9.100,00	9.100,00
2008	PRIMA DE NAVIDAD	478.322,00	478.322,00	478.322,00
2008	PRIMA DE SERVICIOS	2.213.619,00	2.213.619,00	2.213.619,00
2008	PRIMA DE VACACIONES	1.096.982,00	1.096.982,00	1.096.982,00

IBL: 2,519,168 x 75.0 = \$1.889.376

SON UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Realizando el pago de la siguiente manera:

Carrera 6 No. 10-42 Oficina 509 / Bogotá
Correo: amcconsultoreslegalesas@gmail.com
Móvil 3177012868

AMC CONSULTORES LEGALES SAS
Nit 901668501

Resolución Nro. 35702	Fecha Resolución 31/08/2018	Fecha Inclusión Nominá OCTUBRE de 2018	Nro. Relación 5	Nro. Reporte 31792
Datos Causante		Datos Beneficiario		
Tipo de Identificación	CC-Cedula de Ciudadanía	Secuencial	0	
Identificación	19145712	Tipo Identificación	0	
Nombres y Apellidos	URZOLA FLOREZ MILCIADES ANSELMO	Identificación	0	
Fecha de Nacimiento	04/02/1952	Nombres y Apellidos	0	
Sexo	Masculino	Fecha de Nacimiento	0	
Banco	3 BANCOLOMBIA	Sexo	0	
Sucursal	898 BOGOTÁ BOGOTÁ O.C. PARK WAY	Tipo Relación	0 %	
EPS	105 MEDAMAS EPS SAS	Tipo Beneficiario	0	
		Porcentaje	0 %	
		Curador/Representante	0	
		Fecha Vencimiento	0	
Datos Prestación				
Prestación	10 JUBILACION NACIONAL	Fecha Ejecutoria	24/11/2017	
Fecha de Status	04/02/2007	Valor Pensión	1.889.376.00	
Fecha Efectividad	01/05/2008	Código RUAF	1	
Fecha Prescripción	16/05/2009	Aplica Mesada 14	N	
Fecha Vencimiento		Valor Fijo Mesada		
Tipo de liquidación	Fallo - Con reliquidación	Valor Fijo Indexación		
Subtipo liquidación	Jubilación	Valor Fijo Intereses		

HISTORIAL RESOLUCIONES										
Resolución	Año Resp.	Identificación	Prestación	F. Efectividad	F. Prescripción	C. RUAF	Valor Inicial	Año Lic.	Mes Lic.	
32909	2007	19145712	10	01/05/2008		1	1.822.453.45	2008		9

VALORES LIQUIDACIÓN											
Periodo	Días	Salario Mínimo	%	Mesada Anterior	Mesada Actual	Diferencia Mesadas	Retroactivo por periodo	Mesada Adicional	% Salud	Descuentos de Ley	
01/08/2008 - 31/10/2008	0	481.500.00	100	1.822.453.45	1.889.376.00	266.922.52	0.00	0.00	12.5	0.00	
01/11/2008 - 31/12/2008	0	481.500.00	100	1.822.453.45	1.889.376.00	266.922.52	0.00	0.00	12	0.00	
01/01/2009 - 15/05/2009	0	496.900.00	100	1.746.895.80	2.034.291.14	287.395.46	0.00	0.00	12	0.00	
16/05/2009 - 31/12/2009	225	496.900.00	100	1.746.895.80	2.034.291.14	287.395.46	2.150.486.96	287.395.46	12	208.103.93	
01/01/2010 - 31/12/2010	360	515.000.00	100	1.781.833.58	2.074.976.96	293.143.38	3.517.720.64	293.143.38	12	422.196.79	
01/01/2011 - 31/12/2011	360	535.800.00	100	1.838.317.70	2.140.753.73	302.436.03	3.829.232.39	302.436.03	12	435.507.69	
01/01/2012 - 31/12/2012	360	566.700.00	100	1.906.886.95	2.220.803.80	313.916.85	3.764.800.75	313.916.80	12	451.752.33	
01/01/2013 - 31/12/2013	360	589.900.00	100	1.953.414.89	2.274.796.58	321.381.69	3.858.458.08	321.371.59	12	462.770.09	
01/01/2014 - 31/12/2014	360	616.000.00	100	1.991.311.24	2.318.917.44	327.606.20	3.831.274.37	327.606.20	12	471.752.02	
01/01/2015 - 31/12/2015	360	644.350.00	100	2.064.193.23	2.403.789.82	339.596.59	4.075.199.81	339.098.58	12	489.119.08	
01/01/2016 - 31/12/2016	360	689.455.00	100	2.203.039.12	2.586.529.39	383.490.27	4.361.047.27	383.587.27	12	522.125.67	
01/01/2017 - 31/12/2017	360	737.717.00	100	2.330.665.61	2.714.101.66	383.436.04	4.681.232.46	383.436.04	12	552.147.90	
01/01/2018 - 30/09/2018	270	781.242.00	100	2.425.989.84	2.825.108.41	399.118.56	3.952.067.18	0.00	12	431.040.06	

INDEXACIÓN Art 178/187										
Periodo		Pensión / Año	Mesadas		Indices			Año Liquidación		
Fecha Desde	Fecha Hasta	Valor Pensión	Atrasadas 1	Adicionales 2	Final	Periodo	Factor 3	Atrasadas 4 x 1 '3	Adicionales 5 x 2 '3	
16/05/2009	31/05/2009	143.697.74	143.697.74	0.00	138.32	100.279129	1.3103179	194.233.60	0.00	
01/06/2009	30/06/2009	287.395.46	287.395.46	0.00	138.32	152.221622	1.3511051	390.885.08	0.00	

Resolución Nro. 35702	Fecha Resolución 31/08/2018	Fecha Inclusión Nominá OCTUBRE de 2018	Nro. Relación 5	Nro. Reporte 31792
-----------------------	-----------------------------	--	-----------------	--------------------

AMC CONSULTORES LEGALES SAS
Nit 901668501

RESUMEN INDEXACIÓN			
Concepto	1. Total mesadas percibidas indexadas a la fecha ejecutoria	2. Mesadas pagadas sin indexar a fecha ejecutoria	indexación a reportar (1 - 2)
0.00%	0,00	0,00	0,00
5.00%	0,00	0,00	0,00
8.00%	0,00	0,00	0,00
10.00%	0,00	0,00	0,00
12% S	0,00	0,00	0,00
12% C	39.823.817,98	33.422.070,83	6.201.747,17
12.50%	0,00	0,00	0,00
Mesada	3.078.858,14	2.547.853,44	531.004,70
Total Pagar	42.702.676,12	35.969.924,25	6.732.751,87
Sobre tope	0,00	0,00	0,00

RESUMEN FINAL						
Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	37.474.281,24	6.201.747,17	0,00	43.676.028,41	5.241.121,01	38.434.907,40
12.5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Mesadas Adicionales	2.831.288,48	831.004,70	0,00	3.462.294,18	0,00	3.462.294,18
Totales	40.405.569,72	6.732.751,87	0,00	47.138.321,59	5.241.121,01	41.897.200,58

Resolución Nro. 25752 | Fecha Resolución: 31/08/2018 | Fecha Inclusiones Termina: OCTUBRE de 2018 | Nro. Relación: 6 | Nro. Reporte: 21792

RESUMEN INDEXACIÓN			
Concepto	1. Total mesadas percibidas indexadas a la fecha ejecutoria	2. Mesadas pagadas sin indexar a fecha ejecutoria	indexación a reportar (1 - 2)
0.00%	0,00	0,00	0,00
5.00%	0,00	0,00	0,00
8.00%	0,00	0,00	0,00
10.00%	0,00	0,00	0,00
12% S	0,00	0,00	0,00
12% C	39.823.817,98	33.422.070,83	6.201.747,17
12.50%	0,00	0,00	0,00
Mesada	3.078.858,14	2.547.853,44	531.004,70
Total Pagar	42.702.676,12	35.969.924,25	6.732.751,87
Sobre tope	0,00	0,00	0,00

RESUMEN FINAL						
Concepto	Mesadas	Indexación	Intereses	Total a Reportar	Descuentos Salud	Neto a Pagar
0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	37.474.281,24	6.201.747,17	0,00	43.676.028,41	5.241.121,01	38.434.907,40
12.5	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Mesadas Adicionales	2.831.288,48	831.004,70	0,00	3.462.294,18	0,00	3.462.294,18
Totales	40.405.569,72	6.732.751,87	0,00	47.138.321,59	5.241.121,01	41.897.200,58

Y como certifié el FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP y que se puede ver a folios 139 a 141 del expediente administrativo, realizando el pago por concepto de intereses moratorios.

Igualmente es importante tener en cuenta el siguiente cupón de pago:

AMC CONSULTORES LEGALES SAS
Nit 901668501

BANCOLOMBIA		CUPON DE PAGO No. 189570	
66642952936		MES 6	ANO 2021
CIUDAD/DPTO BOGOTA D.C.(1) / BOGOTA(11)		PAGUESE HASTA 25/09/2021	
IDENTIFICACION CC 19145712		SUCURSAL PARK WAY(666) CALLE 39 # 22 - 09	
		NOMBRE PENSIONADO URZOLA FLOREZ MILCIADES ANSELMO	
COD.	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
10	JUBILACION NAL	3,245,059.05	
43	RELIQUIDACION PAGO UNICO AL 12%	22,438,544.08	
45	RELIQ PAGO UNICO MSDA ADIC 0%	1,846,694.56	
6	EPS SANITAS		3,090,000.00
457	BANCOLOMBIA PRESTANOMINA (60 de 108)		968,273.00
156	REINTEGROS NACION DE CUENTAS POR APORTES (60 de 11)		8,207,462.00
Línea de Atención al Pensionado		27,530,297.71	12,265,735.00
Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 9 Edificio Torre Bancolombia Bogotá 4227422Página Web: www.fopep.gov.co - Servicios en línea / Contáctenos		NETO A PAGAR	15,264,562.71

INFORMACION DE PAGOS DE EPS		
Tipo Pago	EPS	Valor pagado
Mesada Normal	6 EPS SANITAS	309,500.00
Retroactivos	41 ADRES	2,700,500.00
Total		3,090,000.00

Teniendo así que por parte de mi representada no se adeuda saldo alguno a la parte ejecutante.

- **FRENTE AL INDEBIDO MANDAMIENTO DE PAGO**

a) Frente al numeral primero y sobre la prohibición de estipular intereses sobre intereses:

Su Despacho libró mandamiento de pago en contra mi representada y a favor del ejecutante, así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante y en contra de la UGPP por las siguientes sumas de dinero:

- Por \$9.865.517 correspondiente a la diferencia de mesadas no pagadas por el cálculo incorrecto del IBL.

- Por \$1.760.875,67 correspondiente a la indexación sobre el valor anterior.

- Por los intereses moratorios causados sobre el monto de las diferencias de mesadas no pagadas por el cálculo incorrecto del IBL y hasta cuando se verifique el pago...”

Al respecto debo mencionar que no es posible su reconocimiento y pago por los siguientes aspectos:

Al respecto debo señalar que el artículo 2235 del código civil señala expresamente la prohibición de estipular intereses sobre intereses, así:

“ARTICULO 2235. <ANATOCISMO>. Se prohíbe estipular intereses de intereses.”

En ese orden de ideas frente al pago de intereses moratorios sobre la obligación que se cobra (intereses moratorios sobre la condena), debo señalar que el conforme a como se indicó, el artículo 2235 del Código Civil establece la prohibición del anatocismo, es decir, la causación de

AMC CONSULTORES LEGALES SAS
Nit 901668501

intereses sobre los intereses pendientes, por lo tanto, no es posible su reconocimiento y pago y en ese orden de ideas existe un indebido mandamiento de pago por concepto del pago de intereses.

b) Frente al numeral tercero y la incompatibilidad de la indexación y los intereses moratorios:

Su Despacho libró mandamiento de pago en contra mi representada y a favor del ejecutante, así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante y en contra de la UGPP por las siguientes sumas de dinero:

- Por \$9.865.517 correspondiente a la diferencia de mesadas no pagadas por el cálculo incorrecto del IBL.

- Por \$1.760.875,67 correspondiente a la indexación sobre el valor anterior.

- Por los intereses moratorios causados sobre el monto de las diferencias de mesadas no pagadas por el cálculo incorrecto del IBL y hasta cuando se verifique el pago...”

Al respecto debo indicar que ya el H. Consejo de Estado se ha referido sobre los intereses moratorios de que trata el artículo 177 del C.C.A. en sentencia proferida por la Sección Segunda. Subsección B, Sentencia del 3 de septiembre del 2009. Expediente 2001-03173 donde ha manifestado que:

“... en razón a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, cual es la devaluación del dinero, son incompatibles...”

Reiterando esta posición en sentencia del mismo H. Consejo de Estado. Sección Segunda, Subsección “A”, en Sentencia del 22 de octubre de 1999. Radicado No.949/99 y Sección Segunda. Subsección “B” en Sentencia del 1° de abril de 2004. Expediente. 1998-0159, en donde además de lo anterior, también señaló:

“... por lo tanto, si se ordena el reconocimiento de intereses por mora concomitantemente con la indexación, se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa...”

En ese orden de ideas, existe una incompatibilidad entre los intereses moratorios y la indexación, por lo que el mandamiento de pago no se ajusta a la realidad afectando a mi representada, por lo tanto, es una doble carga a mi representada por el mismo concepto, no ajustándose tampoco a lo ya señalado por la jurisprudencia del órgano de cierre de esta jurisdicción.

PRUEBAS

Para demostrar los hechos y razones en que mi representada apoya su defensa, solicito al señor Juez se decreten las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

Con todo respeto solicito al Despacho decretar y tener en cuenta como pruebas las siguientes:

AMC CONSULTORES LEGALES SAS
Nit 901668501

- Expediente administrativo de la ejecutante, señor MILCIADES ANSELMO URZOLA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.145.712, el cual fue aportado con la contestación de la demanda.
- Certificación del FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – FOPEP de los dineros cancelados al ejecutante, señor MILCIADES ANSELMO URZOLA FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.145.712, indicando el valor y las fechas de pago.

Conforme con lo anterior doy contestación a la reforma de la demanda.

ANEXOS

Poder especial a mí, conferido por la UGPP y sus correspondientes anexos, los cuales son aportados.

Los relacionados en el acápite de documentos.

NOTIFICACIONES

Para sus efectos de notificaciones a la entidad que represento o al suscrito suministro los siguientes datos:

NOTIFICACIONES

- Al ejecutante y a su apoderado(a) en la dirección aportada en la demanda.
- La UGPP se notifica en la Av. Carrera 68 No. 13 – 37 en Bogotá, correo: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
- El suscrito apoderado se notifica en la Carrera 6 No 10-42 Oficina 509 Edificio Stella o en los buzones de correo: dortegon@ugpp.gov.co o amcconsultoreslegalessas@gmail.com

Atentamente,



DANIEL FELIPE ORTEGON SANCHEZ
C.C. No. 80.791.643 de Bogotá
T.P. No. 194565 del C.S.J

FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP

HACE CONSTAR

QUE EL (LA) SEÑOR (A) MILCIADES ANSELMO URZOLA FLOREZ IDENTIFICADO (A) CON CC NO. 19145712, A LA FECHA REGISTRA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

Tipo Pensión	Nombre Pensión	Npp	Fecha Resolución	Fecha Efectividad	Fondo	Fecha Suspensión	Fecha Ingreso	Estado	Valor Actual
10	JUBILACION NAL	934021	19/04/2021	01/08/2008	CAJANAL		01/06/2021	ACTIVA	3,877,110.37
10	JUBILACION NAL	3570218	31/08/2018	01/08/2008	CAJANAL	01/06/2021	01/10/2018	SUSPENDIDA X RELIQUIDACI	0.00
10	JUBILACION NAL	5290907	01/11/2007	01/08/2008	CAJANAL	01/10/2018	01/09/2008	SUSPENDIDA X RELIQUIDACI	0.00

Tipo Documento	CC	Documento	19145712
Primer Apellido	URZOLA	Segundo Apellido	FLOREZ
Primer Nombre	MILCIADES	Segundo Nombre	ANSELMO
Fondo Actual	0(CAJANAL)		
Observaciones			

Tipo Documento	Documento	Banco : Sucursal
CC	19145712	3 - BANCOLOMBIA : 171 - SALITRE
CC	19145712	3 - BANCOLOMBIA : 666 - PARK WAY

Tipo Documento	Documento	Código - Nombre EPS
CC	19145712	16 - SALUDCOOP
CC	19145712	6 - EPS SANITAS
CC	19145712	105 - MEDIMAS EPS SAS
CC	19145712	2 - CAFESALUD E.P.S. S.A.

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
202308	6	3	666	66642952936	3,877,110.37	1,370,920.00	2,506,190.37	0.00		0.00
202307	6	3	666	66642952936	3,877,110.37	1,370,920.00	2,506,190.37	0.00		0.00
202306	6	3	666	66642952936	3,877,110.37	1,370,920.00	2,506,190.37	0.00		0.00
202305	6	3	666	66642952936	3,877,110.37	1,370,920.00	2,506,190.37	0.00		0.00
202304	6	3	666	66642952936	3,877,110.37	1,370,920.00	2,506,190.37	0.00		0.00
202303	6	3	666	66642952936	3,877,110.37	1,370,920.00	2,506,190.37	0.00		0.00
202302	6	3	666	66642952936	3,877,110.37	1,370,920.00	2,506,190.37	0.00		0.00
202301	6	3	666	66642952936	3,877,110.37	1,370,920.00	2,506,190.37	0.00		0.00
202212	6	3	666	66642952936	3,427,431.37	1,316,920.00	2,110,511.37	0.00		0.00
202211	6	3	666	66642952936	6,854,862.74	1,316,920.00	5,537,942.74	0.00		0.00
202210	6	3	666	66642952936	3,427,431.37	1,316,920.00	2,110,511.37	0.00		0.00
202209	6	3	666	66642952936	3,427,431.37	1,316,920.00	2,110,511.37	0.00		0.00
202208	6	3	666	66642952936	3,427,431.37	1,316,920.00	2,110,511.37	0.00		0.00
202207	6	3	666	66642952936	3,427,431.37	1,316,920.00	2,110,511.37	0.00		0.00

Periodo	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
202206	6	3	666	66642952936	3,427,431.37	1,316,920.00	2,110,511.37	0.00		0.00
202205	6	3	666	66642952936	3,427,431.37	1,316,920.00	2,110,511.37	0.00		0.00
202204	6	3	666	66642952936	3,427,431.37	1,316,920.00	2,110,511.37	0.00		0.00
202203	6	3	666	66642952936	3,427,431.37	1,316,920.00	2,110,511.37	0.00		0.00
202202	6	3	666	66642952936	3,427,431.37	1,316,920.00	2,110,511.37	0.00		0.00
202201	6	3	666	66642952936	3,427,431.37	1,316,920.00	2,110,511.37	0.00		0.00
202112	6	3	666	66642952936	3,245,059.05	1,295,120.00	1,949,939.05	0.00		0.00
202111	6	3	666	66642952936	6,490,118.10	1,295,120.00	5,194,998.10	0.00		0.00
202110	6	3	666	66642952936	3,245,059.05	1,295,120.00	1,949,939.05	0.00		0.00
202109	6	3	666	66642952936	3,245,059.05	389,500.00	2,855,559.05	0.00		0.00
202108	6	3	666	66642952936	3,245,059.05	1,357,773.00	1,887,286.05	0.00		0.00
202107	6	3	666	66642952936	3,245,059.05	1,357,773.00	1,887,286.05	0.00		0.00
202106	6	3	666	66642952936	27,530,297.71	12,265,735.00	15,264,562.71	0.00		0.00
202105	6	3	666	66642952936	3,074,428.85	1,337,273.00	1,737,155.85	0.00		0.00
202104	6	3	666	66642952936	3,074,428.85	1,337,273.00	1,737,155.85	0.00		0.00
202103	6	3	666	66642952936	3,074,428.85	1,337,273.00	1,737,155.85	0.00		0.00
202102	6	3	666	66642952936	3,074,428.85	1,337,273.00	1,737,155.85	0.00		0.00
202101	6	3	666	66642952936	3,074,428.85	1,337,273.00	1,737,155.85	0.00		0.00
202012	6	3	666	66642952936	3,025,714.84	1,331,373.00	1,694,341.84	0.00		0.00
202011	105	3	666	66642952936	6,051,429.68	1,331,373.00	4,720,056.68	0.00		0.00
202010	105	3	666	66642952936	3,025,714.84	1,331,373.00	1,694,341.84	0.00		0.00
202009	105	3	666	66642952936	3,025,714.84	1,331,373.00	1,694,341.84	0.00		0.00
202008	105	3	666	66642952936	3,025,714.84	1,331,373.00	1,694,341.84	0.00		0.00
202007	105	3	666	66642952936	3,025,714.84	1,331,373.00	1,694,341.84	0.00		0.00
202006	105	3	666	66642952936	3,025,714.84	1,331,373.00	1,694,341.84	0.00		0.00
202005	105	3	666	66642952936	3,025,714.84	1,331,373.00	1,694,341.84	0.00		0.00
202004	105	3	666	66642952936	3,025,714.84	1,331,373.00	1,694,341.84	0.00		0.00
202003	105	3	666	66642952936	3,025,714.84	1,331,373.00	1,694,341.84	0.00		0.00
202002	105	3	666	66642952936	3,025,714.84	1,331,373.00	1,694,341.84	0.00		0.00
202001	105	3	666	66642952936	3,025,714.84	1,331,373.00	1,694,341.84	0.00		0.00
201912	105	3	666	66642952936	2,914,946.86	1,318,073.00	1,596,873.86	0.00		0.00
201911	105	3	666	66642952936	5,829,893.72	1,318,073.00	4,511,820.72	0.00		0.00
201910	105	3	666	66642952936	2,914,946.86	1,318,073.00	1,596,873.86	0.00		0.00
201909	105	3	666	66642952936	2,914,946.86	1,318,073.00	1,596,873.86	0.00		0.00
201908	105	3	666	66642952936	2,914,946.86	1,318,073.00	1,596,873.86	0.00		0.00
201907	105	3	666	66642952936	2,914,946.86	1,318,073.00	1,596,873.86	0.00		0.00
201906	105	3	666	66642952936	2,914,946.86	1,318,073.00	1,596,873.86	0.00		0.00
201905	105	3	666	66642952936	2,914,946.86	1,318,073.00	1,596,873.86	0.00		0.00
201904	105	3	666	66642952936	2,914,946.86	1,318,073.00	1,596,873.86	0.00		0.00
201903	105	3	666	66642952936	2,914,946.86	1,318,073.00	1,596,873.86	0.00		0.00
201902	105	3	666	66642952936	2,914,946.86	1,318,073.00	1,596,873.86	0.00		0.00
201901	105	3	666	66642952936	2,914,946.86	1,318,073.00	1,596,873.86	0.00		0.00
201812	105	3	666	66642952936	10,050,869.08	1,307,373.00	8,743,496.08	0.00		0.00
201811	105	3	666	66642952936	5,650,216.82	1,307,373.00	4,342,843.82	0.00		0.00
201810	105	3	666	66642952936	49,963,409.94	27,446,006.00	22,517,403.94	0.00		0.00
201809	105	3	666	66642952936	2,425,989.82	1,259,473.00	1,166,516.82	0.00		0.00
201808	105	3	666	66642952936	2,425,989.82	1,259,473.00	1,166,516.82	0.00		0.00
201807	105	3	666	66642952936	2,425,989.82	1,259,473.00	1,166,516.82	0.00		0.00
201806	105	3	666	66642952936	2,425,989.82	1,259,473.00	1,166,516.82	0.00		0.00
201805	105	3	666	66642952936	2,425,989.82	1,259,473.00	1,166,516.82	0.00		0.00
201804	105	3	666	66642952936	2,425,989.82	1,259,473.00	1,166,516.82	0.00		0.00
201803	105	3	666	66642952936	2,425,989.82	1,259,473.00	1,166,516.82	0.00		0.00
201802	105	3	666	66642952936	2,425,989.82	1,259,473.00	1,166,516.82	0.00		0.00
201801	105	3	666	66642952936	2,425,989.82	1,259,473.00	1,166,516.82	0.00		0.00
201712	105	3	666	66642952936	2,330,665.60	1,247,973.00	1,082,692.60	0.00		0.00
201711	105	3	666	66642952936	4,661,331.20	1,247,973.00	3,413,358.20	0.00		0.00
201710	105	3	666	66642952936	2,330,665.60	1,247,973.00	1,082,692.60	0.00		0.00
201709	105	3	666	66642952936	2,330,665.60	1,247,973.00	1,082,692.60	0.00		0.00
201708	105	3	666	66642952936	2,330,665.60	1,247,973.00	1,082,692.60	0.00		0.00
201707	105	3	666	66642952936	2,330,665.60	1,247,973.00	1,082,692.60	0.00		0.00

Periodo	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
201706	2	3	666	66642952936	2,330,665.60	1,247,973.00	1,082,692.60	0.00		0.00
201705	2	3	666	66642952936	2,330,665.60	1,247,973.00	1,082,692.60	0.00		0.00
201704	2	3	666	66642952936	2,330,665.60	1,247,973.00	1,082,692.60	0.00		0.00
201703	2	3	666	66642952936	2,330,665.60	1,247,973.00	1,082,692.60	0.00		0.00
201702	2	3	666	66642952936	2,330,665.60	1,247,973.00	1,082,692.60	0.00		0.00
201701	2	3	666	66642952936	2,330,665.60	1,247,973.00	1,082,692.60	0.00		0.00
201612	2	3	666	66642952936	2,203,939.10	1,232,773.00	971,166.10	0.00		0.00
201611	2	3	666	66642952936	4,407,878.20	1,232,773.00	3,175,105.20	0.00		0.00
201610	2	3	666	66642952936	2,203,939.10	1,232,773.00	971,166.10	0.00		0.00
201609	2	3	666	66642952936	2,203,939.10	1,232,773.00	971,166.10	0.00		0.00
201608	2	3	666	66642952936	2,203,939.10	1,232,773.00	971,166.10	0.00		0.00
201607	2	3	666	66642952936	2,203,939.10	1,232,773.00	971,166.10	0.00		0.00
201606	2	3	666	66642952936	2,203,939.10	264,500.00	1,939,439.10	0.00		0.00
201605	2	3	666	66642952936	2,203,939.10	863,101.00	1,340,838.10	0.00		0.00
201604	2	3	666	66642952936	2,203,939.10	863,101.00	1,340,838.10	0.00		0.00
201603	2	3	666	66642952936	2,203,939.10	863,101.00	1,340,838.10	0.00		0.00
201602	2	3	666	66642952936	2,203,939.10	863,101.00	1,340,838.10	0.00		0.00
201601	2	3	666	66642952936	2,203,939.10	863,101.00	1,340,838.10	0.00		0.00
201512	2	3	666	66642952936	2,064,193.22	846,301.00	1,217,892.22	0.00		0.00
201511	2	3	666	66642952936	4,128,386.44	846,301.00	3,282,085.44	0.00		0.00
201510	16	3	666	66642952936	2,064,193.22	846,301.00	1,217,892.22	0.00		0.00
201509	16	3	666	66642952936	2,064,193.22	846,301.00	1,217,892.22	0.00		0.00
201508	16	3	666	66642952936	2,064,193.22	846,301.00	1,217,892.22	0.00		0.00
201507	16	3	666	66642952936	2,064,193.22	846,301.00	1,217,892.22	0.00		0.00
201506	16	3	666	66642952936	2,064,193.22	247,700.00	1,816,493.22	0.00		0.00
201505	16	3	171	0	2,064,193.22	247,700.00	1,816,493.22	0.00		0.00
201504	16	3	171	0	2,064,193.22	247,700.00	1,816,493.22	0.00		0.00
201503	16	3	171	0	2,064,193.22	247,700.00	1,816,493.22	0.00		0.00
201502	16	3	171	0	2,064,193.22	247,700.00	1,816,493.22	0.00		0.00
201501	16	3	171	0	2,064,193.22	247,700.00	1,816,493.22	0.00		0.00
201412	16	3	171	0	1,991,311.23	238,900.00	1,752,411.23	0.00		0.00
201411	16	3	171	0	3,982,622.46	238,900.00	3,743,722.46	0.00		0.00
201410	16	3	171	0	1,991,311.23	238,900.00	1,752,411.23	0.00		0.00
201409	16	3	171	0	1,991,311.23	238,900.00	1,752,411.23	0.00		0.00
201408	16	3	171	0	1,991,311.23	238,900.00	1,752,411.23	0.00		0.00
201407	16	3	171	0	1,991,311.23	238,900.00	1,752,411.23	0.00		0.00
201406	16	3	171	0	1,991,311.23	238,900.00	1,752,411.23	0.00		0.00
201405	16	3	171	0	1,991,311.23	238,900.00	1,752,411.23	0.00		0.00
201404	16	3	171	0	1,991,311.23	238,900.00	1,752,411.23	0.00		0.00
201403	16	3	171	0	1,991,311.23	238,900.00	1,752,411.23	0.00		0.00
201402	16	3	171	0	1,991,311.23	238,900.00	1,752,411.23	0.00		0.00
201401	16	3	171	0	1,991,311.23	238,900.00	1,752,411.23	0.00		0.00
201312	16	3	171	0	1,953,414.98	234,400.00	1,719,014.98	0.00		0.00
201311	16	3	171	0	3,906,829.96	234,400.00	3,672,429.96	0.00		0.00
201310	16	3	171	0	1,953,414.98	234,400.00	1,719,014.98	0.00		0.00
201309	16	3	171	0	1,953,414.98	234,400.00	1,719,014.98	0.00		0.00
201308	16	3	171	0	1,953,414.98	234,400.00	1,719,014.98	0.00		0.00
201307	16	3	171	0	1,953,414.98	234,400.00	1,719,014.98	0.00		0.00
201306	16	3	171	0	1,953,414.98	234,400.00	1,719,014.98	0.00		0.00
201305	16	3	171	0	1,953,414.98	234,400.00	1,719,014.98	0.00		0.00
201304	16	3	171	0	1,953,414.98	234,400.00	1,719,014.98	0.00		0.00
201303	16	3	171	0	1,953,414.98	234,400.00	1,719,014.98	0.00		0.00
201302	16	3	171	0	1,953,414.98	234,400.00	1,719,014.98	0.00		0.00
201301	16	3	171	0	1,953,414.98	234,400.00	1,719,014.98	0.00		0.00
201212	16	3	171	0	1,906,886.94	228,800.00	1,678,086.94	0.00		0.00
201211	16	3	171	0	3,813,773.88	228,800.00	3,584,973.88	0.00		0.00
201210	16	3	171	0	1,906,886.94	228,800.00	1,678,086.94	0.00		0.00
201209	16	3	171	0	1,906,886.94	228,800.00	1,678,086.94	0.00		0.00
201208	16	3	171	0	1,906,886.94	228,800.00	1,678,086.94	0.00		0.00
201207	16	3	171	0	1,906,886.94	228,800.00	1,678,086.94	0.00		0.00

Periodo	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
201206	16	3	171	0	1,906,886.94	228,800.00	1,678,086.94	0.00		0.00
201205	16	3	171	0	1,906,886.94	228,800.00	1,678,086.94	0.00		0.00
201204	16	3	171	0	1,906,886.94	228,800.00	1,678,086.94	0.00		0.00
201203	16	3	171	0	1,906,886.94	228,800.00	1,678,086.94	0.00		0.00
201202	16	3	171	0	1,906,886.94	228,800.00	1,678,086.94	0.00		0.00
201201	16	3	171	0	1,906,886.94	228,800.00	1,678,086.94	0.00		0.00
201112	16	3	171	0	1,838,317.69	220,600.00	1,617,717.69	0.00		0.00
201111	16	3	171	0	3,676,635.38	220,600.00	3,456,035.38	0.00		0.00
201110	16	3	171	0	1,838,317.69	220,600.00	1,617,717.69	0.00		0.00
201109	16	3	171	0	1,838,317.69	220,600.00	1,617,717.69	0.00		0.00
201108	16	3	171	0	1,838,317.69	220,600.00	1,617,717.69	0.00		0.00
201107	16	3	171	0	1,838,317.69	220,600.00	1,617,717.69	0.00		0.00
201106	16	3	171	0	1,838,317.69	220,600.00	1,617,717.69	0.00		0.00
201105	16	3	171	0	1,838,317.69	220,600.00	1,617,717.69	0.00		0.00
201104	16	3	171	0	1,838,317.69	220,600.00	1,617,717.69	0.00		0.00
201103	16	3	171	0	1,838,317.69	220,600.00	1,617,717.69	0.00		0.00
201102	16	3	171	0	1,838,317.69	220,600.00	1,617,717.69	0.00		0.00
201101	16	3	171	0	1,838,317.69	220,600.00	1,617,717.69	0.00		0.00
201012	16	3	171	0	1,781,833.57	213,800.00	1,568,033.57	0.00		0.00
201011	16	3	171	0	3,563,667.14	213,800.00	3,349,867.14	0.00		0.00
201010	16	3	171	0	1,781,833.57	213,800.00	1,568,033.57	0.00		0.00
201009	16	3	171	0	1,781,833.57	213,800.00	1,568,033.57	0.00		0.00
201008	16	3	171	0	1,781,833.57	213,800.00	1,568,033.57	0.00		0.00
201007	16	3	171	0	1,781,833.57	213,800.00	1,568,033.57	0.00		0.00
201006	16	3	171	0	1,781,833.57	213,800.00	1,568,033.57	0.00		0.00
201005	16	3	171	0	1,781,833.57	213,800.00	1,568,033.57	0.00		0.00
201004	16	3	171	0	1,781,833.57	213,800.00	1,568,033.57	0.00		0.00
201003	16	3	171	0	1,781,833.57	213,800.00	1,568,033.57	0.00		0.00
201002	16	3	171	0	1,781,833.57	213,800.00	1,568,033.57	0.00		0.00
201001	16	3	171	0	1,781,833.57	213,800.00	1,568,033.57	0.00		0.00
200912	16	3	171	0	1,746,895.66	209,600.00	1,537,295.66	0.00		0.00
200911	16	3	171	0	3,493,791.32	209,600.00	3,284,191.32	0.00		0.00
200910	16	3	171	0	1,746,895.66	209,600.00	1,537,295.66	0.00		0.00
200909	16	3	171	0	1,746,895.66	209,600.00	1,537,295.66	0.00		0.00
200908	16	3	171	0	1,746,895.66	209,600.00	1,537,295.66	0.00		0.00
200907	16	3	171	0	1,746,895.66	209,600.00	1,537,295.66	0.00		0.00
200906	16	3	171	0	1,746,895.66	209,600.00	1,537,295.66	0.00		0.00
200905	16	3	171	0	1,746,895.66	209,600.00	1,537,295.66	0.00		0.00
200904	16	3	171	0	1,746,895.66	209,600.00	1,537,295.66	0.00		0.00
200903	16	3	171	0	1,746,895.66	209,600.00	1,537,295.66	0.00		0.00
200902	16	3	171	0	1,746,895.66	209,600.00	1,537,295.66	0.00		0.00
200901	16	3	171	0	1,746,895.66	209,600.00	1,537,295.66	0.00		0.00
200812	16	3	171	0	1,622,453.48	194,600.00	1,427,853.48	0.00		0.00
200811	16	3	171	0	3,244,906.96	202,700.00	3,042,206.96	0.00		0.00
200810	16	3	171	0	1,622,453.48	202,700.00	1,419,753.48	0.00		0.00
200809	16	3	171	0	3,244,906.48	202,700.00	3,042,206.48	0.00		0.00

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DEL INTERESADO (A).

FECHA DE IMPRESIÓN: 31 DE AGOSTO DE 2023.

ESTE CERTIFICADO NO REQUIERE FIRMA

Línea de atención al pensionado 601 4227422

Página Web: www.fopep.gov.co

Servicios en línea / Contáctenos

**Sede: Carrera 13 No. 27-00 Oficina 811 Edificio Bochica del Centro Internacional Tequendama -
Bogotá**



Aa079311062



Ca426967827

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: 1413

MIL CUATROCIENTOS TRECE

FECHA: DIECISIETE (17) DE MARZO

DE DOS MIL VEINTITRES (2023), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ACTOS O CONTRATOS: REVOCATORIA DE PODERES GENERALES Y PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACION

- REVOCATORIA DE PODERES GENERALES:

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP NIT. 900.373.913-4

A:

CARLOS ARTURO ORJUELA CC 17.174.115

TP 6491 del Consejo Superior de la Judicatura

JOSE FERNANDO TORRES PEÑUELA CC 79.889.216

TP 122.816 del Consejo Superior de la Judicatura

SANTIAGO MARTINEZ DEVIA CC 80.240.657

TP 131.064 del Consejo Superior de la Judicatura

JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ CC 39.770.632

TP 101.770 del Consejo Superior de la Judicatura

RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES CC 79.576.294

TP 103.505 del Consejo Superior de la Judicatura

JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO CC 79.949.833

TP 132.448 del Consejo Superior de la Judicatura

ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ CC 79.325.927

TP 56.352 del Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa079311062

Ca426967827



11202DCADACCD945

09-06-22

04-11-22

KARINA VENCE PELAEZ =====**CC 42.403.532**

=====TP 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura

- PODER GENERAL:=====

**DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

=====NIT. 900.373.913-4

A:=====

AMC CONSULTORES LEGALES S.A.S. =====NIT 901.668.501-4

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital, cuyo notario encargado, es el Doctor **HECTOR FABIO CORTES DIAZ**, autorizado mediante resolución número 02419 De 14-03-2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro en la fecha señalada en el encabezado; se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:=====

Compareció con minuta enviada por correo electrónico:=====

el Doctor **JAVIER ANDRES SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.792.308**, y tarjeta profesional No. **154.673** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP**, tal y como consta en la Resolución 681 del 29 de julio de 2020, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en concordancia con la Resolución 018 del 12 de enero de 2021, que establece delegación al Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad, de la Representación Judicial y Extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP; así como



Aa079311063



Ca426967828

constituir mandatarios y apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó que, obrando en la condición indicada por medio de la presente y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, se procede a: =====

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública se declaren revocados y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, del siguiente poder conferido u otorgado: 1) **ESCRITURA PÚBLICA No. 1723 DEL 21 DE OCTUBRE 2013, DE LA NOTARIA VEINTISEIS (26) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C,** al Dr. **CARLOS ARTURO ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.174.115 y Tarjeta Profesional N°. 6491 del Consejo Superior de la Judicatura; 2) **ESCRITURA PÚBLICA No. 3054 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2013 DE LA NOTARÍA VEINTICINCO (25) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C,** al Dr. **JOSE FERNANDO TORRES PEÑUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.889.216 y Tarjeta Profesional N°. 122.816 del Consejo Superior de la Judicatura; 3) **ESCRITURA PÚBLICA No. 603 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 DE LA NOTARÍA No. SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C,** al Dr. **SANTIAGO MARTINEZ DEVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.240.657 y Tarjeta Profesional N°. 131.064 del Consejo Superior de la Judicatura; 4) **ESCRITURA No. 425 DEL 22 DE MAYO DE 2015 DE LA NOTARÍA No. TREINTA Y UNO (31) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C,** a la Dra. **JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.770.632 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N°. 101.770 del Consejo Superior de la Judicatura; 5) **ESCRITURA PÚBLICA No. 611 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 DE LA**



Aa079311063

Ca426967828



09-06-22

04-11-22

cadena ca
cadena s.a.
Bogotá, D.C.
C.R. 15.239.933.80



NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C, al Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.576.294 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N°. 103.505 del Consejo Superior de la Judicatura; 6) ESCRITURA PÚBLICA No. 187 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 DE LA NOTARÍA CUARENTA Y NUEVE (49) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C, al Dr. JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.949.833 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N°. 132.448 del Consejo Superior de la Judicatura; 7) ESCRITURA PÚBLICA No. 1675 DEL 16 DE MARZO DE 2016 DE LA NOTARÍA CINCUENTA Y UNO (51) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C, al Dr. ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.325.927 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N°. 56.352 del Consejo Superior de la Judicatura; y por último, 8) ESCRITURA PÚBLICA No. 605 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 DE LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C, a la Dra. KARINA VENCE PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 42.403.532 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N° 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP – ante la Rama judicial y el Ministerio Público.=====

SEGUNDO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, por medio de la presente escritura pública se **CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a partir de la suscripción del presente instrumento** al doctor(a) DANIEL FELIPE ORTEGON SANCHEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.791.643 expedida en



Aa079311064



Ca426967829

Bogotá D.C, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 194.565 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la sociedad comercial **AMC CONSULTORES LEGALES S.A.S**, identificada con el NIT 901.668.501-4, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando trámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero en las distintas competencias en todo el territorio nacional que conforman la Rama Judicial, de acuerdo a la asignación de procesos judiciales indicados por la entidad; facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. De igual manera podrá notificarse ante los organismos competentes de dictámenes médicos expedidos por estos solicitados por la UGPP. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Director(a) Jurídico de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, de conformidad con el inciso quinto del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda"*.=====

TERCERO: La firma **AMC CONSULTORES LEGALES S.A.S**, identificada con el NIT 901.668.501-4 representada legalmente por el doctor(a) **DANIEL FELIPE ORTEGON SANCHEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.791.643 expedida en Bogotá D.C, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 194.565 del Consejo Superior de la Judicatura, queda expresamente

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa079311064

Ca426967829



HECTOR FABIO CORTES DIAZ
CIRCULO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ SEPTENTRIONAL (FES 15)

09-06-22 HED09311064ACC

04-11-22

Cadena S.A. No. 80.791.643
Cadena S.A. No. 80.791.643

autorizada, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del C.G.P., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.**=====

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.**=====

CUARTO: La firma **AMC CONSULTORES LEGALES S.A.S**, identificada con el NIT 901.668.501-4 representada legalmente por el doctor(a) **DANIEL FELIPE ORTEGON SANCHEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.791.643 expedida en Bogotá D.C, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 194.565 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizada para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP** o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la **sucesión procesal**, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto.

QUINTO: Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones**



Parafiscales de la Protección Social - UGPP, por parte de la firma **AMC CONSULTORES LEGALES S.A.S**, identificada con el NIT 901.668.501-4 representada legalmente por el doctor(a) **DANIEL FELIPE ORTEGON SANCHEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.791.643 expedida en Bogotá D.C, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 194.565 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos, sin la autorización previa, escrita y expresa del Director Jurídico y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP.=====

SEXTO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación=====

=====HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA=====

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970: La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 : Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, La Notaria **NO** asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. =====

=====



Aa079311065

Ca426967830



11205605580UADA

09-06-22

04-11-22



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 156,769 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales. =====

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte al otorgante, que es responsable legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. =====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el otorgante, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autoriza. =====

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: AA079311062 AA079311063 AA079311064 AA079311065 AA079311066 =====



Derechos Notariales _____ 674,100 _____

Superintendencia _____ 7,950 _____

Fondo Nacional de Notariado _____ 7,950 _____

Resolución 755 de fecha 26 de Enero de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro. =====

=====

=====

=====



1413



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO

(018) 12 ENE 2021

Por la cual se realizan unas delegaciones

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 y los numerales 1, 4 y 11 del artículo 9 del Decreto 575 de 2013, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de 1991 contemplan la delegación de funciones como una de las modalidades de desarrollo de la función administrativa y autorizan a las autoridades tal delegación en sus colaboradores o en otras autoridades de conformidad con la ley.

Que los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, permiten a las autoridades administrativas delegar el ejercicio de funciones a servidores públicos con funciones afines o complementarias, mediante un acto administrativo escrito, señalan aquellas funciones que no pueden delegarse y fijan el régimen de los actos del delegatario.

Que el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, señala que:

"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)"

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que:

"ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (...)"

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, la UGPP tiene por objeto



Ca426967832

04-11-22

Cadena S.A. No. 99303596

reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas en los términos allí señalados, así como la determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación, pago y cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

Que para el desarrollo de dichos propósitos misionales, el Decreto 575 de 2013 determinó la estructura administrativa de la UGPP y definió las funciones que corresponden a cada una de las dependencias que integran su engranaje institucional, atendiendo a ese doble enfoque misional asignado.

Que el artículo 5° del Decreto 575 de 2013 señala que la representación legal de la UGPP estará a cargo del Director General.

Que, el artículo 9° del Decreto 575 de 2013 señala como funciones de la Dirección General de la UGPP, representar legalmente a la entidad, expedir los actos administrativos que se requieran, ejercer la facultad nominadora, suscribir contratos y ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, así como delegar la ordenación del gasto de acuerdo con las normas vigentes.

Que, desde la creación de la UGPP se han delegado diversas funciones de carácter misional, administrativo, de gestión humana, financiera y de ordenación de gasto, a través de diferentes actos administrativos en momentos diferentes, lo cual genera dispersión y dificulta tener precisión sobre su vigencia y pertinencia actual, así como ejercer el adecuado control sobre el ejercicio de cada una de estas delegaciones.

Que, en virtud de lo anterior, se ha adelantado un ejercicio de compilación para la revisión y validación de cada una de las temáticas en las cuales ha habido delegación de funciones desde la Dirección General de la Unidad hacia sus colaboradores del nivel directivo, con ocasión de lo cual fue posible identificar los asuntos en los cuales se mantiene la pertinencia de delegación de funciones, así como aquellos que requieren nueva delegación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DELEGACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN HUMANA

ARTÍCULO 1°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1.1. Expedir el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad, así como sus modificaciones o adiciones, previa justificación técnica.
- 1.2. Adelantar las actuaciones relacionadas con la posesión de los servidores públicos nombrados en los cargos de asesor de la planta de personal de la Unidad.
- 1.3. Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del párrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen el empleo de subdirector general y de asesor, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 1.4. Otorgar la prima técnica en cualquiera de sus modalidades a los servidores públicos de la Unidad, salvo a los empleos de director técnico, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana y con aprobación del superior jerárquico respectivo. Esta delegación incluye lo relacionado con la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada del Director General de la Unidad; en caso de asignación de la prima técnica al Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, esta será reconocida por el Director General, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana.
- 1.5. Fijar el horario de trabajo de los servidores de la Unidad.
- 1.6. Adoptar el plan anual de incentivos institucionales, de conformidad con lo señalado en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015, previa aprobación por las instancias correspondientes.



Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 2°. Delegación en el/la subdirector/a de Gestión Humana. Delegar en el/la subdirector/a de Gestión Humana de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 2.1 Ordenar los gastos inherentes a la nómina de servidores públicos de la Unidad, así como aquellos gastos que por ley le corresponde a la entidad como empleador, el reconocimiento de horas extras y compensatorios en tiempo o compensatorios con carácter económico para los servidores públicos que les aplique.
- 2.2 Ejercer la potestad del Decreto No. 051 de 2018 en lo relacionado con el descuento de días no laborados, así como de las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 2.3 Adelantar actuaciones relacionadas con la posesión a los servidores públicos nombrados en los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial de la planta de personal de la Unidad.
- 2.4 Otorgar las comisiones al interior del país, el reconocimiento de los viáticos y gastos de transporte que se causen por este concepto, cuando sea procedente.
- 2.5 Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del parágrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen empleos del nivel profesional, técnico y asistencial, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.6 Otorgar licencias a los servidores públicos de la Unidad, salvo las licencias no remuneradas del nivel directivo, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.7 Realizar encargos en empleos de la Unidad que estén en vacancia temporal, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.8 Conceder el disfrute, interrupción, aplazamiento y demás novedades relacionadas con las vacaciones de los servidores públicos de la entidad, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.9 Efectuar la labor de verificación y control del cumplimiento del horario de los funcionarios y aplicar los correctivos pertinentes en caso de incumplimiento, en el marco de sus competencias.
- 2.10 Reconocer y ordenar el gasto cuando corresponda, de los incentivos pecuniarios y no pecuniarios, en el marco del Plan de Incentivos adoptado y las directrices contenidas en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015.
- 2.11 Suscribir los documentos en nombre y representación de la Unidad en calidad de empleador y adelantar todos los trámites asociados al Sistema General Integral de la Seguridad Social y de la Protección Social.
- 2.12 Adelantar las actuaciones en nombre de la Unidad en calidad de empleador ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- 2.13 Adelantar ante el Fondo Nacional de Ahorro toda clase de actuaciones relacionadas con los trámites que adelanten los funcionarios y exfuncionarios de la Unidad.
- 2.14 Suscribir convenios con entidades financieras y las entidades operadoras inscritas en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza - RONEOL.
- 2.15 Conformar alianzas comerciales y/o acuerdos con empresas legalmente constituidas, que en materia de bienestar social representen beneficios a los servidores públicos que laboran en la Unidad.
- 2.16 Suscribir en nombre de la Unidad en su calidad de empleador, los documentos y políticas que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.17 Adelantar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las actuaciones relacionadas con la vinculación y evaluación del desempeño de servidores públicos en carrera administrativa, así como atender requerimientos, visitas e inspecciones de dicho organismo.

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

CAPÍTULO II DELEGACIONES EN MATERIA DE RELACIONES SINDICALES

RECIBO FABIO CORTES DIAZ 13 NOTARIO SETENTA Y TRES (73) BOGOTÁ D.C.



ARTÍCULO 3°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

3.1. Atender el manejo de todos los asuntos y relaciones sindicales, la recepción y envío de comunicaciones inter-partes y la audiencia de los representantes de las organizaciones sindicales cuando sea necesario, sin perjuicio de las competencias que la ley le confiere al representante legal de la UGPP en la materia.

3.2. Conceder permisos sindicales remunerados a los servidores públicos de la UGPP que de acuerdo con la legislación vigente tengan derecho a los mismos, de conformidad con los artículos 2.2.2.5.1 y siguientes, del Decreto 1072 de 2015.

Parágrafo 1°. La solicitud de los permisos sindicales deberá formularse por el presidente de la organización sindical con una anticipación no menor de tres (3) días, debiendo indicar los nombres de los servidores públicos para quienes se solicita el permiso respectivo. Una vez recibida esta información, la Subdirección de Gestión Humana llevará a cabo el registro y contabilización del número de permisos otorgados y utilizados por cada una de las organizaciones sindicales.

Parágrafo 2°. El tiempo de los permisos sindicales que sean concedidos y efectivamente utilizados por los servidores públicos sindicalizados de la UGPP deberá ser descontado de las metas, cargas laborales, productos entregables que cada uno de ellos tenga en ejercicio de sus funciones. Para el efecto, el jefe inmediato deberá considerar dicha circunstancia cuando corresponda.

CAPÍTULO III DELEGACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 4°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

4.1. Ordenar el gasto para la realización de los procesos de contratación sin cuantía y aquellos cuya cuantía sea superior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, en los términos dispuestos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y celebrar los contratos que de ellos se deriven, salvo lo relacionado con los contratos de prestación de servicios con persona natural y los contratos derivados de procesos de licitación pública con cuantía superior a dos mil quinientos (2.500) SMLMV.

Esta delegación comprende la suscripción de todos los actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos y los contratos que de ellos se deriven, incluidas las adiciones, prórrogas, modificaciones y liquidaciones de estos, así como los actos y documentos que surjan de fórmulas de arreglo y transaccionales u otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley. Además, la delegación se hace extensiva para todos aquellos trámites, respuestas a peticiones y actos inherentes a la actividad pre contractual, contractual y poscontractual, incluyendo aquellos iniciados y/o celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución.

4.2. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

4.3. Expedir las certificaciones de insuficiencia e inexistencia en planta que se requieran para la celebración de contratos de prestación de servicios, previa verificación por parte de la Subdirección de Gestión Humana.

4.4. Autorizar la publicación del Plan Anual de Adquisiciones, así como de sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la UGPP, las siguientes funciones:

5.1. Celebrar y ordenar el gasto en los contratos cuyo valor sea igual e inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía y de los procesos de selección de mínima cuantía.



RESOLUCIÓN NUMERO 018 DEL 12 ENE 2021 HOJA No. 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

5.2. Celebrar y ordenar los gastos de los contratos de prestación de servicios que se celebren con personas naturales, sin limite de cuantía, previo agotamiento del procedimiento definido para tal fin y en el marco de los requerimientos presentados por la Dirección Técnica respectiva.

El ejercicio de esta función comprende la suscripción de actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos de selección de contratistas, así como de aquellos necesarios para la celebración, adición, prórroga, modificación, ajustes y liquidación de los contratos derivados de la actividad contractual objeto de esta delegación.

5.3. Designar los supervisores de los contratos y convenios suscritos por la Unidad. La designación deberá realizarse sobre personas idóneas con el fin que realicen un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico para el cumplimiento del objeto del contrato.

5.4. Emitir certificaciones de la ejecución contractual de los contratistas.

5.5. Aprobar las garantías constituidas para amparar el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas debido a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos. La aprobación debe atender el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias propias de cada garantía, así como el amparo de los riesgos establecidos para cada caso en la ley o en el contrato.

5.6. Aprobar y ordenar los gastos de desplazamiento de los contratistas de la entidad, previa aprobación del supervisor respectivo y con observancia del procedimiento definido para tal fin.

5.7. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 6°. Delegación en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales. Delegar en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales la responsabilidad técnica, funcional, administrativa, jurídica y presupuestal de la justificación, contenido y alcance de la contratación de las necesidades de cada una de las dependencias.

Parágrafo. Toda solicitud de contratación deberá provenir directamente del director del área respectiva y contará en todo caso, con aval presupuestal previo del Director de Soporte y Desarrollo Organizacional en el marco de la planeación contractual y presupuestal vigentes.

CAPÍTULO IV DELEGACIONES EN MATERIA PENSIONAL

ARTÍCULO 7°. Delegación en el/la directora/a de Pensiones. Delegar en el/la directora/a de Pensiones de la UGPP las siguientes funciones:

7.1. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto de los honorarios que se generen a favor de las Juntas de Calificación de Invalidez, en los casos que la UGPP solicite la revisión de los dictámenes que sirvieron de base para el reconocimiento de las pensiones de invalidez o en aquellos casos en los que una autoridad judicial lo indique.

7.2. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto derivado del desplazamiento de los pensionados o beneficiarios que se originen con ocasión del traslado de estos para efectos de la revisión de su calificación ante las Juntas de Calificación de Invalidez.

7.3. Expedir los actos administrativos para ordenar los gastos que se causen por los exámenes complementarios o valoraciones especializadas que realicen las Juntas de Calificación de Invalidez cuando no se tenga claridad sobre las pruebas practicadas en el trámite de calificación o revisión de la invalidez.

7.4. Resolver sobre las solicitudes de fondos o entidades a cargo del reconocimiento de pensiones, para la devolución o traslado de las cotizaciones pensionales que hayan realizado empleadores a favor de sus empleados a la extinta CAJANAL EICE.



Ca 426967834

04-11-22

Cadena SA

7.5 Suscribir los Acuerdos de Pago de que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el artículo 5 del Decreto 642 de 2020, en representación de la UGPP, previa definición de los términos del Acuerdo de pago con cada beneficiario final, para lo cual el delegatario está facultado para hacer las propuestas y planteamientos tendientes a lograr el acuerdo, en el marco de las directrices y parámetros adoptados por el Comité de Conciliación de la entidad. Los documentos que soportan cada Acuerdo de Pago, así como el texto mismo del Acuerdo, serán en todos los casos, objeto de un proceso de verificación y validación previo por parte de la Dirección Jurídica y de la Subdirección Financiera de la entidad, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 8°. Delegación en el/la Subdirector/a de Determinación de Derechos Pensionales. Delegar en el/la Subdirector/a de Determinación de Derechos Pensionales las siguientes funciones:

8.1. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de sentencias judiciales de carácter pensional.

8.2. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de fallos de tutela en contra de la UGPP que dispongan la devolución de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

8.3. Expedir los actos necesarios para determinar, constituir y cobrar las obligaciones claras, expresas y exigibles resultantes de valores pagados en exceso o no debidos a particulares. Los actos expedidos en cumplimiento de esta función prestarán mérito ejecutivo en los términos de la ley y podrán ser cobrados mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

ARTÍCULO 9°. Delegación en el/la Subdirector/a Financiero/a. Delegar en el/la Subdirector/a Financiero/a las siguientes funciones en materia pensional:

9.1. Suscribir las cuentas de cobro de las deudas que por cuotas parte poseen las entidades responsables de su pago, previa elaboración de la Subdirección de Nómina Pensional.

9.2. Solicitar el pago de las cuotas parte a que esté obligada la UGPP, de acuerdo con la verificación y certificación que expida la Subdirección de Nómina Pensional.

CAPÍTULO V DELEGACIONES EN MATERIA PARAFISCAL

ARTÍCULO 10°. Delegación en el/la directora/a de Parafiscales. Delegar en el/la directora/a de Parafiscales las siguientes funciones:

10.1. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas sancionatorias proferidas por la Subdirección Determinación de Obligaciones.

10.2. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las sanciones proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.3. Resolver la solicitud de revocatoria directa interpuesta contra los actos administrativos sancionatorios proferidos por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.4. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del parágrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

10.5. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del parágrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

ARTÍCULO 11°. Delegación en el/la Subdirector/a de Determinación de Obligaciones. Delegar en el/la Subdirector/a de Determinación de Obligaciones de la Dirección de Parafiscales las siguientes funciones:



cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

14



Ca 426967835

RESOLUCIÓN NUMERO **018** DEL **12 ENE 2021**. HOJA No. 7
Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

- 11.1. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento oficial de aportes y/o sancionatorio cuando se investigue cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 o la norma que lo reglamente, modifique o adicione, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.
- 11.2. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento sancionatorio señalado en el parágrafo 1º, del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.
- 11.3. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento a las sentencias judiciales que imparten órdenes a la UGPP en materia parafiscal.

**CAPÍTULO VI
DELEGACIONES EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 12º. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

12.1. Ordenar gastos o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, así como los gastos de alimentación indispensables con ocasión de las reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la Dirección General, a favor de servidores y contratistas de la UGPP que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos. Se exceptúa de esta delegación, la ordenación de gastos judiciales.

Los servidores públicos y contratistas que hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, para validar con ello la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

12.2. Adelantar todos los trámites y actuaciones que la UGPP requiera ante las entidades del sector financiero y bancario, para lo cual, además, ejercerá el manejo general de las cuentas bancarias de la entidad.

ARTÍCULO 13º. Delegación en el/la directora/a jurídico/a. Delegar en el/la directora/a jurídico/a la siguiente función:

Ordenar gastos judiciales y notariales o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, a favor de servidores y contratistas de la UGPP, que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos.

Los servidores públicos y contratistas que en ejercicio de sus funciones o en ejecución de sus obligaciones contractuales hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, con la cual se valida la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

ARTÍCULO 14º. Delegación en el Subdirector Financiero. Delegar en el/la Subdirector/a Financiero/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

14.1. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter pensional en firme a cargo de la UGPP, previa liquidación detallada de la cuantía efectuada por la Subdirección de Nómina de Pensionados.

HECTOR FABIO CORTES DIAZ
CÍRCULO DE BOGOTÁ



Ca 426967835

Cadena S.A. No. 29990390 04-11-22

14.2. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter parafiscal en firme a cargo de la UGPP.

14.3 Ordenar el gasto para el reconocimiento de las comisiones bancarias a que haya lugar.

14.4 Presentar declaraciones tributarias ante autoridades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO 15°. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional la siguiente función:

Ordenar el gasto para el pago de los servicios públicos y gastos administrativos de los inmuebles donde funcione la entidad, que sean de su propiedad o estén a su cargo.

CAPÍTULO VII DELEGACIONES EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 16°. Delegar en el/la directora/a Jurídico/a, en el/la subdirector/a de defensa judicial pensional y en el/la subdirector/a jurídico/a de parafiscales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación judicial y extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 17°. Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en el artículo precedente, los delegatarios podrán intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos judiciales o extrajudiciales expedidos por las autoridades de cualquier orden.

ARTÍCULO 18°. Delegar en el/la Subdirector/a de Defensa Judicial Pensional, la representación legal de la UGPP para comparecer a las audiencias de conciliación judiciales y para adelantar todas aquellas diligencias ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas en las que se requiera la presencia expresa del Director General de La Unidad, en su condición de representante legal.

Parágrafo 1. Las actuaciones que se ejecuten en virtud de esta delegación y en especial, la facultad de conciliar, deberán observar estrictamente las instrucciones, parámetros y decisiones impartidos por el Comité de Conciliación de La Unidad.

Parágrafo 2. La delegación para el ejercicio de la representación legal contenida en el presente artículo, faculta al delegatario para conferir poderes especiales para el cabal ejercicio de dicha representación.

ARTÍCULO 19°. Delegar en el/la directora/a Jurídico/ de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación para actuar antes las autoridades administrativas de cualquier orden, en defensa de los intereses de la entidad y en el marco de sus competencias.

Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en este artículo, el/la delegatario/a podrá intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos administrativos expedidos por las autoridades de cualquier orden.

CAPÍTULO VIII OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 20°. Terminación de procesos de cobro. Delegar en el/la Subdirector/a de Cobranzas la facultad de declarar la terminación, de oficio o a solicitud de parte, de los procesos de cobro que se adelanten cuando



cadena

04



Ca426967836

RESOLUCIÓN NUMERO 018 DEL 12 ENE 2021 HOJA No. 9

Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

quiera que se configure alguna de las causales previstas en la Ley para tal efecto, previa declaratoria por parte de este Despacho, como cartera de imposible recaudo y consecuente depuración contable.

ARTÍCULO 21°. Asistencia a la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones. Delegar en el/la directora/a de Pensiones la asistencia a las sesiones de la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones, en representación del Director General de la UGPP, en calidad de miembro permanente

ARTÍCULO 22°. Asistencia al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público. Delegar en el/la directora/a de Estrategia y Evaluación la asistencia en representación de la entidad al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 23°. Establecimiento de horarios de atención al público. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional la función de establecer horarios de atención al público en las instalaciones de la UGPP.

ARTÍCULO 24°. Aprobación de procesos. Delegar en el/la directora/a de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos la función de aprobar los procesos de la Unidad.

ARTÍCULO 25°. Aprobación de instrumentos archivísticos. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional, la facultad de expedir los actos correspondientes para aprobar los instrumentos archivísticos, así como los documentos que se deriven de los mismos, previa aprobación por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 26°. Certificaciones documentales. Delegar en el/la Subdirectora/a de Gestión Documental, la facultad de expedir las certificaciones relacionadas con la existencia de documentos de archivo, certificaciones de existencia de sentencias de primera copia que prestan merito ejecutivo y certificaciones sobre el origen (físico o electrónico) y naturaleza (original, copia simple, copia autenticada) documentales del acervo documental de la Entidad.

ARTÍCULO 27°. Verificación de disponibilidad presupuestal. Los servidores públicos a quienes se les delega la facultad de ordenar gasto deberán verificar la disponibilidad presupuestal para la afectación de la respectiva apropiación, de conformidad con el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996.

CAPÍTULO IX DEROGATORIA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 28°. Derogatorias. La presente resolución deroga las Resoluciones 474 de 2011, 187 de 2013, 859 de 2013, 257 de 2014, 1450 de 2014, 127 de 2015, 305 de 2015, 586 de 2015, 856 de 2015, 799 de 2015, 1761 de 2016, 458 de 2017, 526 de 2017, 771 de 2017, 4567 de 2017, 1771 de 2018, 216 de 2018, 641 de 2018, 703 de 2018, 1371 de 2018, 463 de 2019, 1961 de 2019, 2110 de 2019, 198 de 2020, 688 de 2020, 762 de 2020, 1078 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 29°. Comuníquese a los servidores públicos delegatarios, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO 30°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

12 ENE 2021

FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ Director General

Proyecto: Olga Lina Sandoval Rodríguez - Asesora DSDO Revisó: Luis Gabriel Faramont - DSDO



Ca426967836

04-11-22

112511GCA0288P59



Libertad y Orden

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP****RESOLUCIÓN NÚMERO 681 DE 29 JUL 2020**
(681 DEL 29 JUL 2020)*Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación***EL DIRECTOR GENERAL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015 y el Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su estructura se encuentra determinada por los Decretos 575 de 2013 y 681 de 2017 y su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante los Decretos 576 de 2013 y 682 de 2017.

Que la dirección general de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 11 y 14 del artículo 9° del Decreto 0575 de 2013 y el artículo 2° del Decreto 5022 de 2009, modificado por los Decretos 0576 de 2013 y 0682 de 2017, actualizó la distribución de los cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, mediante la Resolución No. 341 del 13 de marzo de 2020.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, existe una (1) vacante del empleo de **Subdirector General 040 - 24** de libre nombramiento y remoción, ubicado en la **Subdirección de Defensa Judicial Pensional** de la Dirección Jurídica, la cual por necesidad del servicio requiere ser provista.

Que el doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.792.308, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el mencionado cargo, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 120 del 3 de enero de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario, al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.792.308, en el cargo de **Subdirector General 040 - 24**, de libre nombramiento y remoción, en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.



Ca426967837

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"

Artículo 2°. Ubicar en la **Subdirección de Defensa Judicial Pensional**, al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ** para desempeñar el cargo de **Subdirector General 040 - 24**, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **JAVIER ANDRÉS SOSA PEREZ**, informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y diez días posteriores a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, modificadorio del Decreto 1083 de 2015.

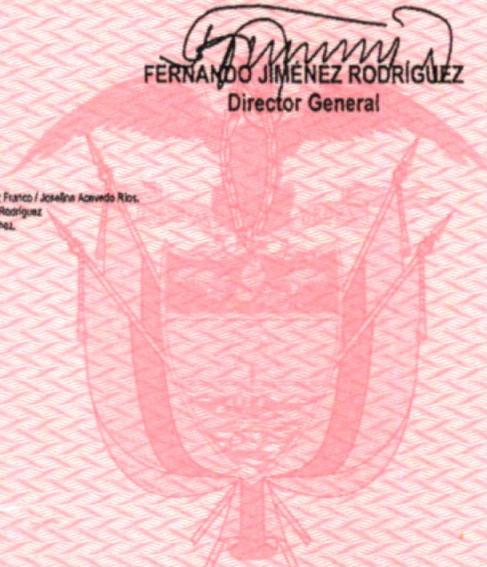
Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 JUL 2020


FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Director General

Aprobó: Lilo Gabriel Fernández Franco / Jocelina Acevedo Ríos.
Revisó: Olga Liliana Sandoval Rodríguez
Proyectó: Francisco Eridio Sánchez.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca426967837



04-11-22

Cadena S.A. No. 89030390



ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1413

MIL CUATROCIENTOS TRECE

DE FECHA: DIECISIETE (17) DE MARZO

DE DOS MIL VEINTITRES (2023) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y

TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

EL PODERDANTE

JAVIER ANDRES SOSA PEREZ

C.C. No. 80792308

DIRECCIÓN: AV. CALLE 26 No 69B-45

TELÉFONO: 423 1300

CORREO ELECTRONICO: jsosa@ugpp.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA: RECURSOS PÚBLICOS

EN MI CALIDAD DE SUBDIRECTOR DE DEFENSA JUDICIAL PENSIONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP NIT. 900.373.913-4

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO NOTARIAL (ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.5 DEL DECRETO 1069 DE 2015, QUE SUSTITUYÓ EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO 2148 DE 1983)



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena



Aa079311066



Ca426967831

11201ADACCD9a55D

09-06-22

04-11-22

cadena

SEGUNDA (2) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (1413) DE FECHA (17) DE MARZO DEL AÑO (2023) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (27) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) EN (12) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ.

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E).

EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E)

CERTIFICA QUE EL PODER EN MENCIÓN NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



HECTOR FABIO CORTES DIAZ.

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E).

AMC CONSULTORES LEGALES SAS
Nit 901668501

Señor

JUEZ 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Tipo de Proceso: Ejecutivo
Proceso Radicado No.: 11001333501220190036900
Pretensiones: Diferencia Mesadas Pensionales e Intereses Moratorios
Demandante: Milcíades Anselmo Urzola Flórez
Identificación: 19.145.712
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional
Y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social. UGPP
Asunto: Poder para reconocer Personería.

DANIEL FELIPE ORTEGON SANCHEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, de acuerdo al poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 1413 del 17 de marzo de 2023 de la notaría 73 del círculo de Bogotá, por parte del Doctor JAVIER ANDRES SOSA PEREZ, en su calidad de Subdirector de Defensa Judicial Pensional mediante la Resolución 681 del 29 de julio del 2020 , con acta de posesión N° 42 del 30 de julio de 2020 y a quien por medio de la Resolución 018 del 21 de enero de 2021 se le delegó la función de representación judicial y extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones, así como la representación legal de la entidad en asuntos judiciales me permito allegar poder y solicitar de manera respetuosa se sirva reconocerme personería para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido.

ANEXO:

Poder General

NOTIFICACIONES

- A la ejecutante y a su apoderado(a) en la dirección aportada en la demanda.
- La UGPP se notifica en la Av. Carrera 68 No. 13 – 37 en Bogotá, correo: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
- El suscrito apoderado se notifica en la Carrera 6 No 10-42 Oficina 509 Edificio Stella o en los buzones de correo: dortegon@ugpp.gov.co o amcconsultoreslegales@gmail.com

Atentamente,



DANIEL FELIPE ORTEGON SANCHEZ

C.C. No. 80.791.643 de Bogotá

T.P. No. 194565 del C.S.J

Carrera 6 No. 10-42 Oficina 509 / Bogotá
Correo: amcconsultoreslegales@gmail.com
Móvil 3177012868